REGISTRO FICIAL ORGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS

ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL

Oficio Nro. MMCG-GG-2021-0012-O

Nobol, 10 de septiembre de 2021

Asunto: Solicito Públicación de Resoluciones de Separación del GAD Municipal de Palestina

Ingeniero Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta **REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** En su Despacho

De mi consideración:

En atención que mediante oficio Nro. 049-LCG-AP-GADMP-2021 del 29 de enero de 2021, suscrito por el señor Alcalde del Cantón Palestina, solicitó a los integrantes del Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, autoricen la separación del GAD Municipal de Palestina de la Mancomunidad; y, en sesión del Directorio General de la Mancomunidad de fecha 28 de junio de 2021, fue autorizada la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina, mediante resolución Nro. ATMCG-MMCG-2021-0020-R. tengo a bien solicitar lo siguiente:

- 1.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 numeral 5 de la Resolución Nro. 002-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 322, del 07 de septiembre de 2018, que expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sírvase ordenar a quien corresponda realice la publicación en el Registro Oficial de la adenda, la resolución de la Asamblea General de la Mancomunidad y la resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palestina para continuar con el trámite correspondiente de separación.
- 2.- Ordene a quien corresponda la inscripción y/o habilitación de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas con RUC 0968605440001 y de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas EP con RUC 0968605520001, en el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional del Ecuador a fin de realizar el ingreso de documentos a publicarse acorde al Manual de usuario de pedidios de publicación Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Daniel Garófalo Oyola **GERENTE GENERAL**

Anexos:

- Resolución Nro MMCG-DIR-2021-0020-R
- Adenda al Convenio de Mancomunidad
- Resolución de Consejo G.A.D.M.P 002-2021





ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES COLIMES, DAULE, ISIDRO AYORA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA, PEDRO CARBO Y SANTA LUCÍA

En el cantón Nobol, a los veintitrés días del mes de agosto del año 2021, comparece la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, representada por el Ing. Elvis Vicente Espinoza Espinoza, en su calidad de Presidente del Directorio General de la misma, quien debidamente autorizado por el Directorio General mediante resolución Nro. ATMCG-MMCG-2021-0023-R, el 19 de agosto de 2021, celebra el presente instrumento, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE.-

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su Título V, crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.
- **1.2.** El artículo 227 de la carta fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- **1.3.** El artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para agruparse y conformar mancomunidades o consorcios, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.
- **1.4.** El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:
 - "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)
 - 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)".
- 1.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Palestina es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 1.6. Según el artículo 54 letra f) ibídem, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".
- 1.7. El artículo 55 del COOTAD, prescribe como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)".
- 1.8. El artículo 116 del COOTAD determina como facultad para el ejercicio de una competencia por parte de la Ilustre Municipalidad del cantón Palestina al "control" que es definida como "la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico".
- 1.9. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula en el Título VII denominado: "Modalidades de Gestión, Planificación, Coordinación y Participación", específicamente en su Sección 3a. las "Formas de mancomunamiento".
- **1.10.** El artículo 286 ibídem, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.
- **1.11.** El artículo 292 del COOTAD prescribe sobre la separación de una mancomunidad lo siguiente:

"Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio".

1.12. La letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente:

"(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)".

1.13. Mediante Resolución Nro. 002-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 322, del 07 de septiembre de 2018, se expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- **1.14.** El Título IV denominado "Reformas al Convenio", Capítulo I referente a las "Reformas al Convenio" en su sección segunda respecto de la "Separación" prescribe lo siguiente:
 - "Art. 33.- Separación.- La separación procede cuando un gobierno autónomo descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse de la mancomunidad o consorcio, en cuyo caso deberá observar el siguiente procedimiento:
 - 1. Resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado miembro de la mancomunidad o consorcio, aprobando su separación. Para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se requiere la aprobación de las juntas parroquiales a través de dos resoluciones dictadas en días distintos;
 - 2. Comunicación oficial dirigida al Presidente de la mancomunidad o consorcio, informando la decisión adoptada por parte del GAD para el pronunciamiento por parte de la Asamblea General;
 - 3. Resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio, aprobando la separación del gobierno autónomo descentralizado, para lo cual previamente se deberá contar con el informe del Coordinador Técnico o su equivalente en el cual se considerará que la separación no afecte la estabilidad de la mancomunidad o consorcio. La resolución será emitida cuando el gobierno autónomo descentralizado que se separa, cumpla con todos los compromisos económicos que le corresponden según los procedimientos establecidos para el efecto;
 - 4. Adenda al convenio suscrita por el Presidente de la mancomunidad o consorcio, en la cual se expresa la separación del GAD;
 - 5. Publicación en el Registro Oficial de la adenda, de la resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio y la resolución del gobierno autónomo descentralizado que se separa; y, 6. Registro de la adenda en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios Consejo Nacional de Competencias. La separación de un gobierno autónomo descentralizado de una mancomunidad o consorcio no constituye causal de disolución de la misma".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. El 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron un Convenio por el cual se creó la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el cual en su cláusula segunda estableció que el domicilio de la mancomunidad será la ciudad de Daule.
- **2.2.** La cláusula tercera de dicho instrumento establece como objeto y fines de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas los siguientes:
 - "CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINES.- El objeto de la presente Mancomunidad es gestionar de manera efectiva, eficiente y eficaz la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en los términos establecidos en las Resoluciones 006-CNC-2012 y 0003-CNC-2015, y las disposiciones legales que correspondan.

- La Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene los siguientes objetivos específicos:
- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en los cantones miembros de la Mancomunidad".
- **2.3.** La cláusula sexta del precitado convenio referente al plazo de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, determina en su numeral 6.2 lo siguiente:
 - **"6.2.- DE LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA.-** Para la separación de un GAD, antes del plazo previsto en el presente convenio, se observará lo siguiente:
 - a) Resolución del Concejo Municipal, mediante la cual se aprueba la separación del GAD.
 - b) Solicitud del GAD al Directorio General de la Mancomunidad, mediante la cual expresará su voluntad de retirarse.
 - c) Informe del Gerente General, que indique si el GAD que pretende separarse de la mancomunidad mantiene obligaciones pendientes con la Mancomunidad. En el evento de existir obligaciones pendientes, éstas deberán cumplirse previo a la resolución que emita el Directorio, mediante el cual acepta o no el retiro, teniendo presente que la separación de un GAD en ningún caso afectará al objeto de la Mancomunidad, conforme así lo establece el artículo 292 del COOTAD.
 - d) Resolución del Directorio General por la que se aprueba la separación del GAD de la Mancomunidad, que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros".
- **2.4.** Acorde a lo estipulado en el Convenio de constitución de la Mancomunidad los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía emitieron las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas EP, las cuales se encuentran en vigencia.
- **2.5.** En Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, mediante Resolución Nro. 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas EP.
- **2.6.** Mediante oficio Nro. **890-LCG-AP-GADMP-2020** el señor Alcalde del cantón Palestina solicitó, en lo principal, al Gerente General de la ATM Centro Guayas EP se remita un informe que contenga el Análisis técnico, económico y jurídico que plasme la situación actual de la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas y de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas EP.

- **2.7.** Mediante memorando Nro. **GODMP-MYP-PS-2021-004-M**, de fecha 06 de enero de 2021, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina emitió el informe jurídico correspondiente.
- **2.8.** Mediante memorando Nro. **032-GODM-DF-IVB-2021-M** de fecha 07 de enero de 2021 se emitió el respectivo informe económico.
- **2.9.** Mediante memorando Nro. **GODMP-OOPP-CF-2021-019-M** de fecha 06 de enero de 2021 se emitió el respectivo informe técnico.
- **2.10.** El 13 de enero de 2021, en sesión ordinaria el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Palestina expidió la resolución Nro. 122-GADIMCD-2020 por la cual resolvió, la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015..."
- **2.11.** Mediante oficio Nro. 049-LCG-AP-GADMP-2021 del 29 de enero de 2021, suscrito por el señor Alcalde del Cantón Palestina, solicitó a los integrantes del Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, autoricen en sesión ordinaria la separación del GAD Municipal de Palestina de la Mancomunidad:
- **2.12.** En sesión del Directorio General de la Mancomunidad de fecha 28 de junio de 2021, se trató la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina, teniendo como resultado la aprobación de tal separación mediante resolución Nro. ATMCG-MMCG-2021-0020-R.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA AL CONVENIO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2015.- La presente Adenda tiene por objeto instrumentalizar la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial y por ende dejar de pertenecer o integrar la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP); manteniéndose mancomunados y formando parte de la mancomunidad los cantones de Colimes, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo y Santa Lucía de la provincia del Guayas.

CLÁUSULA CUARTA: DIRECTRICES PARA VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE GESTIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL CANTÓN PALESTINA.- En el marco de la aplicación de los principios de coordinación, corresponsabilidad y complementariedad, se establecen directrices, a fin de que los efectos jurídicos derivados de la separación objeto de la presente adenda, se sujeten a determinados lineamientos tendentes a viabilizar la implementación del nuevo modelo de gestión de la competencia en el cantón Palestina, en los siguientes términos:

La Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas y la Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP suministrarán la información relacionada con la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Palestina a través de un informe de gestión cuyo período se extenderá inclusive hasta la fecha de emisión de la resolución del Consejo Nacional de Competencias mediante la cual se otorgan las competencias exclusivas al cantón Palestina, así como

también entregarán los expedientes respectivos al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina. Dicho informe deberá ser entregado en un término máximo de 90 días contados a partir de la emisión de la resolución que otorga las competencias.

■ El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina designará a un funcionario a quien la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas y la Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP entregará toda la información emitida o generada en el marco de la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de la jurisdicción del cantón Palestina.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2015.- Las partes manifiestan que quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas constantes en el convenio principal siempre que no se opongan a las establecidas en la presente Adenda.

CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN, PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Los miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas declaran su aceptación a las cláusulas de la presente Adenda; y, autorizan la publicación de la misma en el Registro Oficial, así como su inscripción en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

Para constancia de lo acordado, se suscribe la presente Adenda en seis ejemplares de igual valor y tenor en el lugar y fecha indicados.



Ing. Elvis Vicente Espinoza Espinoza
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO GENERAL DE LA
MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS

Resolución Nro. MMCG-DIR-2021-0020-R

Nobol, 28 de junio de 2021

MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS

EL DIRECTORIO GENERAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título V, crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;

Que, el artículo 227 de la carta fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para agruparse y conformar mancomunidades o consorcios, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, según el artículo 54 letra f) ibídem, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el artículo 55 del COOTAD, prescribe como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)";

Que, el artículo 116 del COOTAD determina como facultad para el ejercicio de una competencia por parte del cantón Palestina al "control" que es definida como "la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula en el Título VII denominado: "Modalidades de Gestión, Planificación, Coordinación y Participación", específicamente en su Sección 3a. las "Formas de mancomunamiento";

Que, el artículo 286 ibídem, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 292 del COOTAD prescribe sobre la separación de una mancomunidad lo siguiente:

"Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio";

Que, la letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente:

"(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)";

Que, mediante Resolución Nro. 002-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 322, del 07 de septiembre de 2018, se expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Título IV denominado "Reformas al Convenio", Capítulo I referente a las "Reformas al Convenio" en su sección segunda respecto de la "Separación" prescribe lo siguiente:

"Art. 33.- Separación.- La separación procede cuando un gobierno autónomo descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse de la mancomunidad o consorcio, en cuyo caso deberá observar el siguiente procedimiento:

- 1. Resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado miembro de la mancomunidad o consorcio, aprobando su separación. Para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se requiere la aprobación de las juntas parroquiales a través de dos resoluciones dictadas en días distintos;
- 2. Comunicación oficial dirigida al Presidente de la mancomunidad o consorcio, informando la decisión adoptada por parte del GAD para el pronunciamiento por parte de la Asamblea General;
- 3. Resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio, aprobando la separación del gobierno autónomo descentralizado, para lo cual previamente se deberá contar con el informe del Coordinador Técnico o su equivalente en el cual se considerará que la separación no afecte la estabilidad de la mancomunidad o consorcio. La resolución será emitida cuando el gobierno autónomo descentralizado que se separa, cumpla con todos los compromisos económicos que le corresponden según los procedimientos establecidos para el efecto;
- 4. Adenda al convenio suscrita por el Presidente de la mancomunidad o consorcio, en la cual se expresa la separación del GAD;
- 5. Publicación en el Registro Oficial de la adenda, de la resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio y la resolución del gobierno autónomo descentralizado que se separa; y,
- 6. Registro de la adenda en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios Consejo Nacional de Competencias. La separación de un gobierno autónomo descentralizado de una mancomunidad o consorcio no constituye causal de disolución de la misma";

Que, el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron un Convenio por el cual se creó la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; el cual en su cláusula segunda estableció que el domicilio de la mancomunidad será la ciudad de Daule.

Que, la cláusula tercera de dicho instrumento establece como objeto y fines de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas los siguientes:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINES.- El objeto de la presente Mancomunidad es gestionar de manera efectiva, eficiente y eficaz la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en los términos establecidos en las Resoluciones 006-CNC-2012 y 0003-CNC-2015, y las disposiciones legales que correspondan.

La Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en los cantones miembros de la Mancomunidad";

Que, la cláusula sexta del precitado convenio referente al plazo de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, determina en su numeral 6.2 lo siguiente:

- **"6.2.- DE LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA.-** Para la separación de un GAD, antes del plazo previsto en el presente convenio, se observará lo siguiente:
- a) Resolución del Concejo Municipal, mediante la cual se aprueba la separación del GAD.
- b) Solicitud del GAD al Directorio General de la Mancomunidad, mediante la cual expresará su voluntad de retirarse.
- c) Informe del Gerente General, que indique si el GAD que pretende separarse de la mancomunidad mantiene obligaciones pendientes con la Mancomunidad. En el evento de existir obligaciones pendientes, éstas deberán cumplirse previo a la resolución que emita el Directorio, mediante el cual acepta o no el retiro, teniendo presente que la separación de un GAD en ningún caso afectará al objeto de la Mancomunidad, conforme así lo establece el artículo 292 del COOTAD.
- d) Resolución del Directorio General por la que se aprueba la separación del GAD de la Mancomunidad, que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros";

Que, acorde a lo estipulado en el Convenio de constitución de la Mancomunidad los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía emitieron las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas — EP, las cuales se encuentran en vigencia.

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, mediante Resolución Nro. 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Mancomunidad Centro – Guayas, emitido por el Directorio General, el 16 de junio de 2015, establece que el Directorio sesionará ordinariamente una vez, cada tres meses, y extraordinariamente a criterio del Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus miembros;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021 el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Palestina expidió la resolución Nro. **002-GADMP-2021** por la cual resolvió, en lo principal, lo siguiente:

"APROBAR la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, y por ende se instrumentalice la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Palestina, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales."

Que, mediante oficio Nro. 049-LCG-AP-GADMP-2021 el 29 de enero de 2020, suscrito por el señor Alcalde del Cantón Palestina solicitó a los integrantes del Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas que en sesión ordinaria procedan a resolver la separación del GAD Municipal de la Mancomunidad.

Que, el 24 de junio de 2021, mediante oficio MMCG-GG-2021-0010-O, se convocó a Sesión Ordinaria de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas a realizarse el lunes 28 de junio de 2021, a las 16h00, en la Sala de Sesiones de la ATM Centro Guayas - EP;

Que, en la fecha señalada, a las 16h00 se realizó la Sesión Ordinaria, con la asistencia de: Mgs. Ignacio Cercado Choez, Alcalde del cantón Isidro Ayora; Lcdo. Marvin Salas Cercado, Alcalde del cantón Nobol; Sr. Luis Castro Guadamud, Alcalde del cantón Palestina; Ing. Elvis Espinoza Espinoza, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo; y, Sr. Xavier Gómez Salazar Alcalde del cantón Pedro Carbo;

Que, en esta Sesión, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, conoció el QUINTO PUNTO del Orden del Día: "Conocimiento, análisis, y resolución del oficio Nro. 049-LCG-AP-GADMP-2011 del 29 de enero de 2021 para que el Directorio General de la Mancomunidad AUTORICE que el GAD Municipal del cantón Palestina se separe de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, constituida mediante convenio de fecha 05 junio de 2015 y por ende se instrumentalice la separación de la Empresa Publica Autoridad de Transito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP)"; la cual fue mocionada por el Ledo. Marvin Salas Cercado, Alcalde del cantón Nobol y debidamente apoyada por el Mgs. Ignacio Cercado Choez, Alcalde del cantón Isidro Ayora, en relación a la aprobación de este punto de orden, por unanimidad de los concurrentes, esto es, con cinco (5) votos a favor.

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y con fundamento en los informes presentados por las áreas competentes del cantón Palestina, de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas y de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP) que forman parte del expediente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Así mismo, instrumentalícese la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP).

SEGUNDO.- APROBAR el texto de la adenda al convenio de fecha 05 de junio de 2015 y autorizar al Presidente del Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas suscribir dicho instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución se publicará en el Registro Oficial y se notificará por Secretaría al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP), Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, Consejo Nacional de Competencias, Ministerio de Economía y Finanzas; y, otros órganos públicos pertinentes.

EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA ATM CENTRO GUAYAS –EP, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.



Ing. Elvis Vicente Espinoza Espinoza
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO GENERAL DE LA
MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución, fue discutida y aprobada por el Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas el 28 de junio de 2021.



Ing. Luis Garofalo Oyola
SECRETARIO DEL DIRECTORIO GENERAL DE LA
MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS

MEMORANDUM N° -GADMP-SG-2021-014-HEPC Palestina. 22 de enero de 2021

PARA: Sr. Luis Castro Guadamud
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONCEJO – G.A.D.M.P – 002 – 2021.

El Ilustre Concejo Cantonal en Sesión General Ordinaria de carácter público celebrada el día 21 de enero del 2021, previa convocatoria para las quince horas; y culminada la misma a las dieciséis horas, se aprobó el SEGUNDO PUNTO .- CONOCIMIENTO, ANALISIS Y RESOLUCIÓN, DEL OFICIO No. GADMP-LCG-AP-2021-0003-OF, DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2021, PARA QUE EL CONSEJO CANTONAL DEL GAD. PALESTINA; APRUEBE QUE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA SE SEPARE DE LA MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO-GUAYAS; CONSTITUIDA MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2015; Y POR ENDE SE INSTRUMENTALICE LA SEPARACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA AUTORIDAD DE TRANSITO MANCOMUNADA CENTRO-GUAYAS EP. luego de tomar la votación a la moción presentada, ha sido aprobado por unanimidad de votación favorable emitidos por los señores Concejales y por el señor Alcalde, como sigue: Vicealcalde, Néstor Castro España, Aprobado, Concejal Sra. Diana Guerrero Bravo, Aprobado, Concejal, Rossy Hidalgo Burgos, Aprobado, Concejala Lcda. Jenny Montes Zamora. Aprobado; Concejala Sra. Lcda. Karina Olvera Cortez.- Aprobado; Alcalde Sr. Luis Castro Guadamud, Aprobado. Seguidamente se emite la resolución, la misma que textualmente dice lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PALESTINA POR UNANIMIDAD DE (6 VOTOS) FAVORABLES, RESUELVE APROBAR EL OFICIO No. GADMP-LCG-AP-2021-0003-OF, DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2021, Y SE APRUEBA QUE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA SE SEPARE DE LA MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO-GUAYAS; CONSTITUIDA MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2015; Y POR ENDE SE INSTRUMENTALICE LA SEPARACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA AUTORIDAD DE TRANSITO MANCOMUNADA CENTRO-GUAYAS EP.

Doy fe y Lo certifico en honor a la verdad.



Sr. Luis Enrique Castro Guadamud ALCALDE DEL GADM. PALESTINA CONCEJO. Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño SECRETARIO GENERAL DEL

C.c. Alcaldía.

C.c. Procurador Síndico Municipal.

C.c. Mancomunidad Centro Guayas. Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas EP, Agencia Nacional de Tránsito.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.